



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO AZUL - CAÑETE

ACUERDO DE CONCEJO N° 031-2019/MDCA

Cerro Azul, 12 de abril del 2019.

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE CERRO AZUL

VISTO:

En Sesión de Concejo Ordinaria de fecha 12 de abril de 2019 y el Informe N° 157- 2019-OP-MDCA, emitido por el Jefe de Personal, Informe Legal N° 047-2019-GAJ-MDCA emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica respecto a la denuncia de hechos que conllevan a grave perjuicio económico y laboral, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Constitución Política del Perú en su artículo 194° y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de Ordenanzas; las cuales tienen rango de ley de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 4) del artículo 200 de la Carta Magna.

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y económico local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con la política y planes nacionales y regionales de desarrollo; y el artículo IV del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueve la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo VIII del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que, los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la constitución Política del Perú, regulan las actividades de funcionamiento del sector público; así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, mediante informe N° 157 – 2019 – OP –MDCA, de fecha 21 de marzo de 2019, el jefe de la Unidad de Personal solicita, opinión legal sobre: "Si es factible o no iniciar el proceso administrativo disciplinario (PAD), a quienes pudiesen ser responsables de la multa que haciendo a Quinientos tres mil seiscientos dos con 00/100 soles (S/ 503,602.00) indicados en acta de infracción a la que hace referencia en su informe.

Que, el mencionado jefe adjunta al informe de la referencia un Cuadro de Detalle, indicando de manera precisa: "las acciones inspectivas, detalles de los hechos y las consecuencias por incumplimientos de las acciones o conductas estipuladas en la ley".

Que, es obligatorio que todo empleador tiene que cumplir con las normas de orden socio laboral, garantizando en el centro de trabajo o en todo lugar donde estos desarrollan sus actividades, conforme lo establece el principio de prevención regulado en el Título Preliminar de la Ley N° 29783 Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y el deber de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO AZUL - CAÑETE

prevención (art. 54) el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores; promoviendo condiciones de trabajo dignas que les garanticen un estado de vida saludable, física y mental mediante la prevención y eliminación de las causas de accidentes y enfermedades ocupacionales.

Los hechos, las infracciones y sanciones incurridas, que ha incurrido la municipalidad distrital de Cerro Azul, según el Supervisor Inspector de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, del Gobierno Regional de Lima, están consignados en el Acta de Infracción N° 083-2018-MTPE.

Que, con respecto a las infracciones cometidas mencionadas, son:

- a) Por no acreditar haber conformado el comité de seguridad y salud en el trabajo.
- b) Por no acreditar la implementación de gestión de seguridad y salud en el trabajo y no tener el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- c) No acreditar contar con un Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- d) Por no acreditar haber adquirido el seguro complementario de trabajo de riesgo. Salud.
- e) Por no acreditar haber adquirido el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo. Pensiones.
- f) Por no acreditar la subsanación de las faltas observadas en la materia de condiciones de seguridad en lugares de trabajo, instalaciones civiles y maquinarias.
- g) Por no cumplir con las obligaciones de carácter formal o documental, exigidas en las normativas de prevención de riesgos y no estén tipificadas como graves.
- h) Por inasistencia del sujeto inspeccionado (Municipalidad Distrital de Cerro Azul) a la diligencia de comparecencia de fecha 12/07/2018, a las 16:00 horas; no obstante, de encontrarse debidamente notificado, constituye infracción a la labor inspectiva, la misma que califica como infracción muy grave.
- i) Por no acreditar la subsanación de materia consignadas en la medida de requerimiento de fecha 25/07/2018.

Como consecuencia de las infracciones indicadas en el numeral inmediato anterior la sanción de multa propuesta, en directo perjuicio a la economía de esta municipalidad, asciende a un total de Quinientos tres mil seiscientos dos con 50/100 soles (S/. 503,602.50).

Que, al respecto es preciso indicar que, por incumplimiento de las normas socio laborales por parte de los servidores y funcionarios de la gestión municipal anterior, ha generado que la municipalidad distrital de Cerro Azul, en su calidad de "Sujeto Inspeccionado" haya incurrido en la siguiente responsabilidad: *"vulneración del ordenamiento jurídico socio laboral en materia de seguridad y salud en el trabajo que fueron objeto de inspección"*.

Que, al respecto es preciso indicar que, el artículo 85° de la Ley N° 30057, que aprueba la Ley del Servicio Civil, establece que, son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo procesos disciplinario: (...) d) la negligencia en el desempeño de las funciones.



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO AZUL - CAÑETE**

Que, de acuerdo al artículo 28 del Decreto Legislativo 276, indica que, son faltas de carácter disciplinarias, que según su gravedad, pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...) d) la negligencia en el desempeño de sus funciones.

Son independientes la responsabilidad civil, penal, administrativa y disciplinaria en que pudieran incurrir los servidores públicos, por la comisión de un hecho sancionable.



Que, de acuerdo al artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar.

Que, de acuerdo al artículo 377 del Decreto Legislativo 635, que aprobó el vigente código penal, ordena que: *"El funcionario público que, ilegalmente, omite, rehúsa, o retarda algún acto de su cargo será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a sesenta días multa.*

Cuando la omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales este referido a una solicitud de garantías personales o caso de violencia familiar la pena privativa de libertad será no menor de dos ni mayor de cinco años".

El hecho descrito por el jefe de personal, presuntamente se tipifica en la comisión del delito antes descrito.

Al respecto el procurador municipal, en cumplimiento de sus funciones, deberá analizar el hecho denunciado y tipificar el delito o delitos cometidos en perjuicio de la municipalidad, a fin de iniciar las acciones legales correspondientes.

Que, de acuerdo al documento de la referencia el Jefe de la Unidad de Personal, informa que, considera que, es sustentable realizar las denuncias respectivas contra el señor Daniel Alexander Soto Borjas, identificado con DNI N° 15354360, en su calidad de ex jefe la unidad de persona. Vale decir, que considera que dicho ex servidor es quien ha cometido el hecho, que ha generado grave perjuicio económico, que se tipifica en falta grave administrativa, e independientemente el delito perseguible de oficio.

Que, de acuerdo al Informe Legal N° 047 – 2019 –GAJ – MDCA, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, considera estimable, que se inicie investigación administrativa disciplinaria, acción judicial civil y penal pertinentes contra el ex servidor Daniel Alexander Soto Borjas y contra los que resulten responsables; debiendo para ello, elevarse los actuados al pleno del concejo municipal, con la finalidad que se autorice al Procurador Público Municipal de esta entidad para que inicie las acciones judiciales necesarias y pertinentes por la presunta responsabilidad judicial penal y civil a que hubiere lugar. Asimismo, remitirse original o copias certificadas a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de esta municipalidad, a fin que luego del análisis que le corresponde efectuar, adopte las acciones necesarias, en cumplimiento de sus funciones contra Daniel Alexander Soto Borjas y contra los que resulten responsables.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO AZUL - CAÑETE

Considerando además que, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente las responsabilidades penales, civiles y administrativos disciplinarios, a la presente fecha, no han prescrito.

Que, de acuerdo a la ley N° 30057, que aprobó la Ley de servir, normas modificatorias y su reglamento y directivas pertinentes, es de aplicación a los servidores bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276. Decreto Legislativo 728 y el Decreto Legislativo 1057 y normas modificatorias.

Que, dicho informe sometida a votación fue aprobada por **UNANIMIDAD**, por los señores Regidores en Sesión Ordinaria de fecha 12 de abril de 2019; y en uso de las facultades que confiere la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR, a la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, que inicie las acciones legales pertinentes por la presunta responsabilidad penal y civil, contra el ex Jefe de la Unidad de Personal Daniel Alexander Soto Borjas y contra los que resulten responsables.

ARTICULO SEGUNDO.- REMITIR, la denuncia presentada por el Jefe de la Unidad de Personal con Informe N° 157-2019-OP-MDCA de fecha 21/03/2019, a la Gerencia Municipal, a fin que le de el trámite que corresponde con respecto a la presunta responsabilidad disciplinaria.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General en coordinación con la Oficina de Informática, efectúen la publicación del presente acuerdo Conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CERROAZUL CAÑETE
Terencia Cordova de Salazar
TERENCIA CORDOVA DE SALAZAR
ALCALDESA